



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Astrid Elena Londoño Sánchez
Demandado	Luis Carlos González Trujillo
Radicado	05001 31 10 014 2023 00484 00
Decisión	Niega solicitud de cautela

Dirigió solicitud la apoderada de la parte demandante pretendiendo se decreten las siguientes medidas cautelares:

- Suscribir al señor **LUIS CARLOS GONZALEZ TRUJILLO**. C.C. N° 71.638.340 en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM conforme a la Ley 2097 de 2021.
 - Decretar la medida cautelar de embargo del 50% devengado que constituye salario, el cual se produce desde la fecha de inicio hasta la fecha de terminación definitiva de la convivencia y es objeto de gananciales.
- Lo anterior con el fin de garantizar el pago de la obligación que se demanda, del señor **LUIS CARLOS GONZALEZ TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.638.340, el cual labora desde el 26 de octubre de 2016 con la UNIVERSIDAD CES, identificada con NIT 890984002.

Al respecto advierte el Juzgado que no puede acceder a lo pretendido, de cara al tipo de trámite que nos ocupa. Ello por cuanto dentro del mismo lo procedente es decretar el embargo y secuestro de bienes que puedan ser objeto de gananciales que sean de propiedad del demandado, con miras a la posterior liquidación, según lo advirtió la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 15388 de 2019.

Por tanto, al revisar lo pretendido, no se advierte que la cautela aluda a tal tipo de bienes. Por el contrario, se refiere a medidas que pueden ser adoptadas para garantizar obligaciones alimentarias, pretensión que se discute en este escenario procesal.



Conforme a lo anterior y, dada su improcedencia, se niega la solicitud de cautela dirigida.

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7572a8e5c14c00350661b8d3a4dc69b4ad574875a612b798207885acb08d36e2**

Documento generado en 26/02/2024 02:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>